

**Resolución número 970.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:31 horas del 11 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

I. Que el día 15 de noviembre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un piquete, el día domingo 10 de diciembre de 2023, de las 16:00 horas a las 19:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Hatillo, *“Sobre Acera del Puesto de Lotería 9024, Cevichera y Minis Super Flamingo, sentido hacia ruta 39”* (copiado textualmente del original), según consecutivo número 1286.

II. Que mediante resolución número 777 dictada a las 20:58 del pasado lunes 27 de noviembre de 2023, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado ese mismo día, a las 22:31 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 16:40 horas del día jueves 07 de diciembre de 2023 y suscrito por el mismo señor Mena Díaz, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante, la presente falta de interés actual, se ha de darle curso a la presente gestión a pesar de no estarse cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Esto por cuanto en esta solicitud de desistimiento de la solicitud bajo el consecutivo 1286, el plazo es menor a las 48 horas tomándose en cuenta aquella norma. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Nueva Generación su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada bajo el consecutivo número 1286, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza

el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR